

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
SALA III CIVIL- FAMILIA- LABORAL**

AUTO T- 2021 Radicación T- 2021-00004-00

Sincelejo, trece de enero de dos mil veintiuno

Admítase la presente acción de tutela presentada por el señor **CIRO JOSÉ ROJAS BLANCO** contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP**, el **MINISTERIO DE TRABAJO** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Vincúlese a este trámite al **PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, en calidad de representante de esa Corporación legislativa, por tener injerencia en el asunto.

Así mismo, ***emplácese*** a todas aquellas personas que puedan tener interés en el asunto, de acuerdo a los artículos 108 y 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020, aplicables en materia de tutela, por así permitirlo el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

En consecuencia, ***solicítese*** a las dependencias accionadas y al vinculado para que en el término improrrogable de **un (1) día**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que en copia se les remite, se sirvan rendir un informe detallado con relación a lo solicitado en la

presente demanda, aportando las pruebas documentales que estimen pertinentes.

Prevéngase a los funcionarios antes citados, que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

*En cuanto a la **medida provisional** solicitada, consistente en que se suspenda el aumento del salario del 5.12% al congreso, o en su defecto, que dicho porcentaje sea el mismo al salario mínimo, hay que resaltar que esta no se torna procedente, atendiendo a que no se avizora -prima facie- la inminente e irreparable vulneración de los derechos alegados por el actor en la presente causa judicial, ni mucho menos que éstos no puedan aguardar la resolución de fondo de este trámite constitucional expedito.*

*Finalmente, esta Magistratura encuentra prudente **solicitar** al Consejo Superior de la Judicatura que, a la mayor brevedad posible, y previa indagación con los distritos judiciales del país, informe a esta Sala si se han sido promovidas otras acciones de tutela con igual propósito al perseguido por el aquí tutelante, identificándose si están activas o no, y en caso afirmativo, la fecha de su interposición.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO
Magistrada